## INFORME N° 001-2023-JUS/PRONACEJ-COMITE-SIE-005-2023

PARA : VICTOR RAÚL AYASTA MURO

Jefe de la Unidad de Administración

DE : GUADALUPE LIDIA CCASO HUASCOPE

Presidente Titular de Comité de Selección

NILDA EMPERATRIZ MAMANI FERNANDEZ Primer Miembro Titular de Comité de Selección

**SOFIA CARRASCO DE GAMARRA** 

Segundo Miembro Titular de Comité de Selección

ASUNTO : Informe de Declaratoria de Desierto del procedimiento de selección

Subasta Inversa Electrónica N.º 005-2023-JUS/PRONACEJ-1 (Primera

Convocatoria)

FECHA: Lima, 25 de mayo de 2023.

\_\_\_\_\_

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, en atención al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 005-2023-JUS/PRONACEJ-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de "SUMINISTRO DE ALIMENTOS CON FICHA TÉCNICA PARA EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN PIURA", hacemos de su conocimiento lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 10 de mayo de 2023, se publica la convocatoria para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2023-JUS/PRONACEJ-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de "SUMINISTRO DE ALIMENTOS CON FICHA TÉCNICA PARA EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN PIURA".
- 1.2. De acuerdo al cronograma establecido en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE), se registraron los siguientes participantes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	10407558095	POMAJUICA GOMEZ YULIANA SABRINA	15/05/2023	Válido
2	Proveedor con RUC	20529785055	D'CELI BUSSINES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	16/05/2023	Válido
3	Proveedor con RUC	20600100557	TRADING CEAR E.I.R.L	16/05/2023	Válido
4	Proveedor con RUC	20601809061	NEGOCIOS ORTZU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15/05/2023	Válido
5	Proveedor con RUC	20610079050	LUZ DEL AMAZONAS E.I.R.L.	15/05/2023	Válido

1.3. Asimismo, se realizó la verificación de la presentación de ofertas por parte de los participantes de acuerdo a su registro en el SEACE:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación
1	20601809061	NEGOCIOS ORTZU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/05/2023	21:10:32	20601809061	16/05/2023
2	20610079050	LUZ DEL AMAZONAS E.I.R.L.	17/05/2023	14:22:49	20610079050	17/05/2023
3	20600100557	TRADING CEAR E.I.R.L	17/05/2023	12:39:24	20600100557	17/05/2023
			3 registros encontrados m	netrando 3 registro(s), de	1 a 3 Pánina 1 / 1	

1.4. Una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y período de lances, el sistema ha procesado los lances recibidos de los Ítems Paquetes N°s 1 y 2 de la Subasta Inversa

Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Entidad Convocante</b>	)	PROGRAMA N	ACIONAL DE CENTROS JUVENILES	
No Item		1		
Descripción del Item	1	ITEM PAQUETE	1 ABARROTES	
Moneda		Soles		
Orden de Prelación RUC			Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	206100790	50	LUZ DEL AMAZONAS E.I.R.L.	182520
2 20600100557		57	TRADING CEAR E.I.R.L	195000
	20601809061		NEGOCIOS ORTZU EMPRESA INDIVIDUAL DE	

<b>Entidad Convocante</b>		PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES			
No Item		2			
Descripción del Item	ı	ITEM PAQUETE	EM PAQUETE 2 FRUTAS Y VERDURAS		
Moneda		Soles			
Orden de Prelación RUC			Nombre o Razón Social del postor	última Oferta	
1 20601809061		61	NEGOCIOS ORTZU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	145212	
2	20600100557		TRADING CEAR E.I.R.L	157000	
3	20610079050		LUZ DEL AMAZONAS E.I.R.L.	206498	

1.5. Que, en fecha 22.05.2023, el comité de selección verifica los documentos de presentación obligatoria, obteniendo el siguiente resultado:

## **ITEM PAQUETE N° 1: ABARROTES**

	CUMENTOS DE PRESENTACION LIGATORIA:		1	2	3
N°	Descripción	Anexos	LUZ DEL AMAZONAS E.I.R.L.	TRADING CEAR E.I.R.L.	NEGOCIOS ORTZU EIRL
a)	Declaración jurada de datos del postor.	Anexo No 01	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.  En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del				
	representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	Vigencia de Poder y/o documento	CUMPLE		
b)	En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.	nacional de identidad según corresponda		CUMPLE	CUMPLE
	En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.				
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Anexo Nº 02	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección.	Anexo № 03	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones	Anexo № 04	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE

ITEM	DESCRIPCION	REQUISITOS DE HABILITACION	LUZ DEL AMAZONAS E.I.R.L.	TRADING CEAR E.I.R.L.	NEGOCIOS ORTZU EIRL
1.1	Hojuelas De Avena	*Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la DIGESA, según Resolución Ministerial Nº 449- 2006-MINSA(*)(**). El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobado por la Resolución Ministerial Nº 449-2006-MINSA y sus modificatorias.  *Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas "aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.2	Harina De Trigo Preparada	Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3	Harina De Trigo	"Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.4	Arroz Pilado Extra	*Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la DIGESA, según Resolución Ministerial Nº 449- 2006-MINSA (*)(**) . El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobado por la Resolución Ministerial Nº 449-2006-MINSA y sus modificatorias. *Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas " aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.5	Azúcar Rubia Doméstica	*Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la DIGESA, según Resolución Ministerial Nº 449- 2006-MINSA (*)(**) . El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.6	Aceite Vegetal Comestible	contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobado por la Resolución Ministerial Nº 449-2006-MINSA y sus modificatorias. *Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas " aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.7	Arveja Partida Calidad 1 – Extra	Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.8	Frijol Panamito Calidad 1 – Extra	Sanidad Agraria - SENASA según indica el artículo 33 del "Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias y complementarias.(*) (*)Para efectos del cumplimiento del presente requisito,	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.9+	Huevos De Gallina de Calidad Primera	bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.1	Ajo Entero - Categoría Primera		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

		CONDICION	NO ADMITIDO*	NO ADMITIDO**	NO ADMITIDO***
1.18	Sal De Mesa		NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1.17	Mazorca De Maíz Morado CategoríaSegunda		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.16	Lenteja Calidad 1 – Extra		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.15	Fideos Largos		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
1.14	Fideos Cortos (Cortados)		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
1.13	Frijol Castilla Calidad 2 - Superior		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.12	Frijol Caballero Calidad 2 - Superior		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.11	Frijol Bayo Calidad2 - Superior		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

#### Nota:

(\*) El postor LUZ DEL AMAZONAS E.I.R.L. presenta Registro Sanitario del producto SAL DE MAR PARA COCINA – SAL MARINA EMSAL COCINA "SAL MARINA EMSAL" con Código de Registro Sanitario M0800517N NKQISA. Sin embargo, en las bases para el presente procedimiento de selección se solicita SAL DE MESA.

Ahora bien, es menester traer a colación lo señalado en la NTP 209.015:2006 que indica:

Sal de mesa. - Es la sal yodada y fluorada de venta directa para consumo humano, refinada, de gránulo fino y uniforme, con o sin adición de antihumectantes.

Sal de cocina. - Es la sal yodada y fluorada de venta directa para consumo humano, de gránulo grueso, con o sin adición de antihumectantes.

Asimismo, Resolución Nº 01221-2023-TCE-S5 de fecha 06 de marzo de 2023, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala: (...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad (...).

En ese sentido, se aprecia que la oferta del postor LUZ DEL AMAZONAS E.I.R.L. contiene información incongruente respecto al producto ofertado, toda vez que es un producto distinto a lo requerido en las bases, incongruencia que no es susceptible de subsanación, dado que la precisión del producto ofertado constituye un elemento esencial de la oferta; por ende, corresponde desestimar su oferta en el procedimiento de selección, en consecuencia, su oferta queda **NO ADMITIDA**.

(\*\*) El postor TRADING CEAR E.I.R.L. presenta Registro Sanitario del producto FIDEO CORTO y LARGO" con Código de Registro Sanitario E5804711N NAARSN. Además, de conformidad a los Documentos Técnicos para el producto establecidos por el OSCE, adjunta Resolución Directoral N°5669-2022/DCEA/DIGESA/SA de fecha 05 de setiembre de 2022. Sin embargo, dicha resolución otorga Validación Técnica Oficial del Plan HACCP a la empresa AGROINDUSTRIA SANTA MARIA S.A.C., que comprende la línea de producción de <u>fideos o pastas desecadas</u>: fideo pasta larga, destinada al consumo humano.

Al respecto, de los productos ofertados respecto a los productos solicitados se evidencia contradicción, dado que en el folio 83 y 85 (Fichas técnicas) se ha establecido como humedad máximo 14,0 g/100 g, y según NTP 206.010:2016 corresponden a pasta o fideo seco; por ende, corresponde desestimar su oferta en el procedimiento de selección, en consecuencia, su oferta queda **NO ADMITIDA**.

(\*\*\*) El postor NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L. presenta Registro Sanitario del producto SAL DE MAR PARA COCINA – SAL MARINA EMSAL COCINA "SAL MARINA EMSAL" con Código de Registro Sanitario M0800517N NKQISA. Sin embargo, en las bases para el presente procedimiento de selección se solicita SAL DE MESA.

Ahora bien, es menester traer a colación lo señalado en la NTP 209.015:2006 que indica:

Sal de mesa. - Es la sal yodada y fluorada de venta directa para consumo humano, refinada, de gránulo fino y uniforme, con o sin adición de antihumectantes.

Sal de cocina. - Es la sal yodada y fluorada de venta directa para consumo humano, de gránulo grueso, con o sin adición de antihumectantes.

Asimismo, Resolución Nº 01221-2023-TCE-S5 de fecha 06 de marzo de 2023, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala: (...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad (...).

En ese sentido, se aprecia que la oferta del postor NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L. contiene información incongruente respecto al producto ofertado, toda vez que es un producto distinto a lo requerido en las bases, incongruencia que no es susceptible de subsanación, dado que la precisión del producto ofertado constituye un elemento esencial de la oferta; por ende, corresponde desestimar su oferta en el procedimiento de selección, en consecuencia, su oferta queda **NO ADMITIDA**.

#### ITEM PAQUETE N° 2: FRUTAS Y VERDURAS

DOCUMENTOS DE BRESENTACION ORI ICATORIA.

DOC	CUMENTOS DE PRESENTACIO	N OBLIGATORIA:	1	2	3			
N°	Descripcio	ón	Anexos	NEGOCIOS ORTZU EIRL	TRADING CEAR E.I.R.L.	LUZ DEL AMAZONAS E.I.R.L.		
a)	Declaración jurada de datos del p		Anexo Nº 01	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
b)	Documento que acredite la represuscribe la oferta.  En caso de persona jurídica, co vigencia de poder del representa mandatario designado para tal el En caso de persona natural, con nacional de identidad o documer certificado de vigencia de poder natural, del apoderado o mandat corresponda.  En el caso de consorcios, este de presentado por cada uno de los is consorcio que suscriba la promecorresponda.	Vigencia de Poder y/o documento nacional de identidad según corresponda	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE			
c)	Declaración jurada de acuerdo co artículo 52 del Reglamento.	Anexo Nº 02	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE			
d)	Declaración jurada de cumplimie Especificaciones Técnicas conte de la presente sección.	Anexo Nº 03	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE			
e)	Promesa de consorcio con firma: caso, en la que se consigne los i representante común, el domicilio obligaciones a las que se compro- integrantes del consorcio así con equivalente a dichas obligacione	Anexo Nº 04	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE			
ITEI	DESCRIPCION	REQUISITOS DE HAI	BILITACION	NEGOCIOS ORTZU EIRL	TRADING CEAR E.I.R.L.	LUZ DEL AMAZONAS E.I.R.L.		
2.1	CATEGORIAT	Copia simple del Ce Autorización Sani		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE		
2.2	MELON CATEGORIA PRIMERA	Establecimie vigente, otorgado por	nto	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
2.3	NARANJA VALENCIA CATEGORIA I	Nacional de Sanida SENASA seç indica el artículo 33 del	d Agraria - gún	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
2.4	PAPAYA CATEGORIA I	de Inocuidad Agroal		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
2.5	CARAMBOLA CATEGORIA EXTRA	aprobado mediante Dec Nº 004-2011-AG	creto Supremo i, y sus	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
2.6	EXTRA O PRIMERA	modificatorias y comple (*)Para efectos del cum presente requisito, basi	nplimiento del	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
2.7	PALTA FUERTE CATEGORIA I	Certificado de Autoriza de Establecimiento ind	ción Sanitaria ique: Nombre	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
2.8	YUCA CATEGORIA EXTRA	común (nombre cientít	fico) del bien	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
	·							

2.9	VAINITA CALIDAD PRIMERA	correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1	ZAPALLO MACRE CATEGORIA PRIMERA	,	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.11	LIMON CATEGORIA EXTRA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.12	SANDIA CATEGORIA EXTRA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.13	UVA RED GLOBE CATEGORIA EXTRA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.14	DURAZNO CATEGORIA EXTRA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.15	MARACUYA CATEGORIA I		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.16	CAMOTE AMARILLO CALIDAD SEGUNDA		NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2.17	ARVERJA VERDE CATEGORIA PRIMERA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.18	PEPINILLO CALIDAD PRIMERA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.19	PLATANO DE SEDA CATEGORIA I		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
2.2	MANGO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	CON	DICION	NO ADMITIDO*	NO ADMITIDO**	NO ADMITIDO***

#### Nota:

- (\*) El postor LUZ DEL AMAZONAS E.I.R.L. adjunta un Certificado SENASA en donde oferta Camote *Ipomoea batatas* VARIEDAD MORADO, lo cual no cumple con lo solicitado en las Bases página 130, que establece camote AMARILLO calidad segunda, siendo un producto distinto a lo requerido en las bases, incongruencia que no es susceptible de subsanación, dado que la precisión del producto ofertado constituye un elemento esencial de la oferta; por ende, corresponde desestimar su oferta en el procedimiento de selección, en consecuencia, su oferta queda **NO ADMITIDA**.
- (\*\*) El postor TRADING CEAR E.I.R.L. adjunta un Certificado SENASA en donde oferta Mandarina *Citrus reticulata*, lo cual no cumple con lo solicitado en las Bases página 95, como nombre científico: Mandarina *Citrus unshiu*, siendo un producto distinto a lo requerido en las bases, incongruencia que no es susceptible de subsanación, dado que la precisión del producto ofertado constituye un elemento esencial de la oferta; por ende, corresponde desestimar su oferta en el procedimiento de selección, en consecuencia, su oferta queda **NO ADMITIDA**.
- (\*\*\*) El postor NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L. adjunta un Certificado SENASA en donde oferta Camote Ipomoea batatas VARIEDAD MORADO, lo cual no cumple con lo solicitado en las Bases página 130, que establece camote AMARILLO calidad segunda, siendo un producto distinto a lo requerido en las bases, incongruencia que no es susceptible de subsanación, dado que la precisión del producto ofertado constituye un elemento esencial de la oferta; por ende, corresponde desestimar su oferta en el procedimiento de selección, en consecuencia, su oferta queda **NO ADMITIDA**.

Por lo tanto, el comité de selección declara desierto el procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 005-2023-JUS/PRONACEJ-1 (Primera Convocatoria)**, para la contratación de "SUMINISTRO DE ALIMENTOS CON FICHA TÉCNICA PARA EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN PIURA", por cuanto no existe ninguna oferta válida.

#### II. ANÁLISIS

## 2.1 Motivo de la declaración de Desierto:

Que, de conformidad al numeral 65.1 artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás modificatorias, señala: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Por su parte el artículo 65.2, señala: Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

### 2.2 Causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento

Sobre el particular, el Comité de Selección atribuye la no conclusión del presente procedimiento de selección, a la negligencia de los postores al presentar ofertas incongruentes e imprecisas, de modo tal que el comité de selección ha corroborado que lo ofertado no es concordante con lo requerido por la Entidad, de acuerdo a lo establecido en las bases, según lo expuesto en el numeral 1.5. del presente informe con respecto a los Ítems Paquetes N°s 1 y 2, motivo por el cual no existe ninguna oferta válida para ambos ítems.

En relación a lo expuesto, de realizarse una siguiente convocatoria mediante subasta inversa electrónica, resulta necesario para el otorgamiento de la buena pro contar con dos (2) ofertas válidas; sin embargo, en un escenario altamente probable de sólo identificar una (1) oferta válida, se estaría declarando por segunda vez desierto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 65.4, del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, preceptúa: "Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes."

Por ende, en aras de contribuir a que la necesidad de la Entidad pueda ser satisfecha de forma oportuna, y en el marco de lo dispuesto por la normativa en contrataciones del Estado, se determina que para realizar la siguiente convocatoria es viable contratar mediante el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, a efectos de que se culmine exitosamente el procedimiento de selección, previa confirmación de la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria.

## III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Se concluye que, la Declaratoria de Desierto del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 005-2023-JUS/PRONACEJ-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de "SUMINISTRO DE ALIMENTOS CON FICHA TÉCNICA PARA EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN PIURA", obedece a que no existen ofertas válidas, pese a haberse recibido tres (03) ofertas.
- **3.2** De continuar con la siguiente convocatoria, se determina que es viable contratar mediante el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, a efectos de que se culmine

exitosamente el procedimiento de selección, previa confirmación de la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria.

Es todo cuanto informamos, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

GUADALUPE LIDIA CCASO HUASCOPE

Presidente (T)

NILDA EMPERATRIZ MAMANI FERNANDEZ

Primer Miembro (T)

SOFIA CARRASCO DE GAMARRA

Segundo Miembro (T)